

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. de trámite:

468229

Fecha recepción: 2025-07-01 14:24

No. de referencia:

AN-SMFO-2025-0107-M

Fecha documento: 2025-07-01

Remitente:

Franklin Omar Samaniego Maigua

franklin.samaniego@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario 0601991375 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 1 foja  
Anexa: 12 fojas

Memorando Nro. AN-SMFO-2025-0107-M

Quito, D.M., 01 de julio de 2025

**PARA:** Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

El número 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que las y los asambleístas cuentan con iniciativa para presentar proyectos de ley, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

El artículo 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: "Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Al tenor de lo dispuesto en la normativa previamente citada, pongo en su consideración el " PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua  
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez  
Secretario General

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las y los trabajadores de la seguridad privada han sido durante años uno de los sectores más olvidados en el país, han sido olvidados y excluidos de la política pública, han sufrido explotación laboral: falta de pago de aportes a la seguridad social, sueldos mínimos o muchas veces sin sueldo por meses, descuentos injustificados, no pago de horas suplementarias o extraordinarias, acosados hasta poner sus renunciaciones, jornadas laborales esclavizantes, todo esto a pesar de poner todos los días su existencia en riesgo para proteger la vida y los bienes de los ecuatorianos, en síntesis la seguridad privada y sus trabajadores han sido sistemáticamente vulnerados en sus derechos por un sin número de abusos por parte de sus empleadores así como sin ser escuchados por parte del estado.

Actualmente en el país son más de 280 mil trabajadores de la seguridad privada siendo el Estado el principal cliente de este servicio, solo en sectores estratégicos son más de 5300 guardias los que protegen los sectores estratégicos. Es así como los trabajadores de la Seguridad Privada son un pilar fundamental en el ejercicio y accionar de la seguridad preventiva, disuasiva y comunicacional, y ahora más que nunca los necesitamos, la vida de muchos ecuatorianos depende de su trabajo, de un trabajo en el que se respeten sus derechos.

Con fecha 9 de febrero de 2024, luego del tratamiento legislativo de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, esta se publicó en el suplemento del Registro Oficial Nro. 496, una norma que regula prohibiciones y sanciones para los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada y los centros de formación y capacitación, una norma que crea el Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada que regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de personas, bienes muebles e inmuebles y valores; y la prestación de servicios de formación y capacitación para las trabajadoras y trabajadores de vigilancia y seguridad privada, pero que no protege y garantiza en su totalidad los derechos laborales de los trabajadores.

Pero esta reforma no es suficiente aún para que los derechos laborales de los trabajadores sean garantizados en su totalidad, por lo que, se presenta esta reforma al Código de Trabajo debido a que el reconocimiento de la labor de seguridad privada es una deuda histórica con las y los trabajadores.

Por otro lado, en Ecuador, la contratación de servicios de seguridad privada por parte de entidades públicas ha estado sujeta al procedimiento de subasta inversa electrónica, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP y su reglamento. Este método busca obtener precios competitivos mediante la puja descendente entre proveedores, sin embargo, se han identificado desafíos en la aplicación de este mecanismo para servicios especializados como la seguridad privada. En algunos casos, las subastas inversas han resultado en procesos declarados desiertos debido a que las ofertas no cumplían con los requisitos mínimos establecidos, lo que ha generado preocupaciones sobre la calidad y eficacia de los servicios contratados.

Ante estas situaciones, se plantea esta reforma con el fin de permitir que las entidades contratantes opten por otros procedimientos de contratación más adecuados a la naturaleza del servicio requerido partiendo de que los servicios de seguridad privada viene a ser un servicio normalizado es decir tiene especificaciones estandarizadas, fácilmente definibles, y comparables entre oferentes, permitiendo su adquisición



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

mediante catálogo electrónico, permitiendo que se elaboren "fichas técnicas" donde se establecen: el costo de puesto de seguridad fija, turnos y horarios y factor hombre, parámetros que previenen todo tipo de manipulación, precarización y explotación laboral, considerando que el 85% de este servicio se lo brinda mediante fuerza laboral, es decir con -seres humanos-.

La Subasta Inversa Electrónica, ha sido el principal factor que ha destruido y deteriorado a la seguridad privada que en este contexto de inseguridad que atraviesa el país debe ser fortalecida para que sea un verdadero aporte para la paz y tranquilidad ciudadana, debemos tener en cuenta que no se puede anteponer un "ahorro" de las entidades contratantes, cuando hay desmedro de los derechos y de la calidad de vida de los trabajadores de la seguridad privada.

Por lo que esta reforma tiene como objeto la "garantía y protección" de derechos de los trabajadores de la seguridad privada; prevenir cualquier forma de precarización, explotación y esclavitud moderna en contra de los guardias privados del país; garantizar salarios justos, turnos y horarios adecuados; fortalecer los servicios de seguridad privada; mejorar la calidad del servicio garantizando que las vidas, bienes, activos y operación estén plenamente protegidos. En fin, que la seguridad privada sea un verdadero aporte para la seguridad ciudadana, garantizando que la calidad y profesionalismo en servicios como la seguridad privada no se vean comprometidos por la presión de obtener el precio más bajo.

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 y 8 del artículo 3 relativo a los deberes primordiales del Estado, entre otros, determina el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...], así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

**Que**, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades [...] 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece en algunos de sus numerales que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común [...]. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

**Que**, el artículo 133, de la Constitución de la República del Ecuador establece que, serán leyes orgánicas: "2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las entidades del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Que**, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...];

**Que**, el artículo 84 de la Carta Magna dispone que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

**Que**, el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 6, señala que una de las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional es expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

**Que**, el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide el siguiente:

### PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA

**Artículo 1.-** Añádase después del artículo 346 del Código del Trabajo en actual vigencia, el siguiente capítulo:

#### CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA

**Artículo 346.1.- Definición.** Las trabajadoras y trabajadores de la seguridad privada son aquellas personas que han obtenido el certificado de aprobación del curso en un centro de formación y capacitación de vigilancia y seguridad privada legalmente autorizado y la credencial conferida por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público que acredite el cumplimiento de los requisitos físicos, psicológicos, académicos y técnicos, necesarios para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada.

**Artículo 346.2.- Trabajadores de la Seguridad Privada.** Dentro de las y los trabajadores de la seguridad privada están considerados: los guardias privados, los supervisores de seguridad privada, los coordinadores de seguridad privada, los jefes de operaciones, los gerentes de operaciones, los tripulantes de blindados, los conductores de blindados, los custodios privados y los investigadores privados.



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

**a. Guardias Privados.** Son guardias privados las y los trabajadores de la seguridad privada que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada pueden realizar actividades de seguridad fija y seguridad móvil en el ámbito de la prevención del delito para la protección, vigilancia, de personas, activos, bienes, especies, valores y operación de personas naturales y jurídicas.

**b. Supervisores de Seguridad Privada.** Una o un supervisor de seguridad privada es la o el trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada se encarga de coordinar las actividades de los guardias privados, visitándolos dos veces al día en sus puestos de trabajo.

**c. Coordinadores de Seguridad Privada.** Una o un coordinador de seguridad privada es la o el trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada coordina las actividades de los guardias privados, verificando sus funciones.

**d. Jefes de Operaciones.** Una jefa o jefe de operaciones es la o el trabajador responsable que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada que diseña y ejecuta los planes de seguridad adaptados a las necesidades específicas solicitadas.

**e. Gerentes de Operaciones.** Una o un gerente de operaciones es la o el trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada es responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las operaciones.

**f. Tripulantes de Blindados.** Un tripulante de un auto blindado es la trabajadora o trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada realizan actividades de seguridad fija y seguridad móvil en el ámbito de la prevención del delito para la protección, vigilancia, de personas, activos, bienes, especies, valores y operación de personas naturales y jurídicas en autos blindados.

**g. Conductores de Blindados.** Una o un conductor de un auto blindado es la trabajadora o trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada realizan actividades de conducir en el ámbito de la prevención del delito para la protección, vigilancia, de personas, activos, bienes, especies, valores y operación de personas naturales y jurídicas.

**h. Custodios Privados.** Una o un custodio privado es la trabajadora o trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada que se encarga de proteger personas, bienes o propiedades en lugares como bancos, escuelas, residencias o empresas.

**i. Investigadores Privados.** Una o un investigador privado es la trabajadora o trabajador que estando bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada realiza investigaciones para obtener información o pruebas sobre hechos o consultas por encargo de un tercero.

**Artículo 346.3.- Turnos.** Las y los guardias privados podrán ejercer su actividad en los siguientes turnos:

- a) 8 horas de lunes a viernes, lunes a sábado, o de lunes a domingo.
- b) 10 horas de lunes a viernes, lunes a sábado, o de lunes a domingo.
- c) 12 horas de lunes a viernes, lunes a sábado, o de lunes a domingo.
- d) 24 horas de lunes a viernes, lunes a sábado, o de lunes a domingo.



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

Los turnos de 24 horas consecutivos deberán ser cubiertos por 3 personas: con turnos de dos días, dos noches y dos días seguidos de descanso obligatorio.

La determinación de horas suplementarias, extraordinarias y nocturnas deberá ser autorizado por el ente rector del trabajo considerando que estos turnos de trabajo son iguales en todos los casos.

El turno de 8 horas de los sábados y domingos, de 10 horas, de 12 horas o de 24 horas genera la misma cantidad de horas extraordinarias, suplementarias y nocturnas en cualquier ámbito.

**Artículo 346.4.- Prohibición.** Se prohíbe el trabajo de 24 horas de manera consecutiva en cualquier tipo de condición o circunstancia.

**Artículo 346.5.- Remuneración.** Las y los trabajadores de la seguridad privada no podrán recibir una remuneración menor que el salario establecido en la tabla de sueldos y salarios mínimos sectoriales establecidos por el ente rector del trabajo. El pago de horas extraordinarias, suplementarias y nocturnas deberá ser fijado en el contrato de trabajo.

La Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada deberá abrir una cuenta sueldo a favor de cada uno de sus trabajadoras y trabajadores. Dicha cuenta deberá ser abierta en una institución financiera debidamente autorizada para operar en el país. Las remuneraciones y beneficios sociales deberán ser depositados en la cuenta sueldo correspondiente.

El pago de salarios a las y los trabajadores de la seguridad privada deberá ser dentro de los primeros cinco días del mes, caso contrario la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada que incumpla esta obligación podría ser sujeta a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 346.6.- Armamento.** El armamento entregado a las y los trabajadores de la seguridad privada bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada.

**Artículo 346.7.- Uniforme.** Los uniformes que deberán ser entregados a las y los trabajadores de la seguridad privada bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo ningún concepto podrán ser descontadas de la remuneración de la o el trabajador.

**Artículo 346.8.- Equipo de Protección Personal.** Los equipos de protección personal que deberán ser entregados a las y los trabajadores de la seguridad privada bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada, bajo ningún concepto podrán ser descontadas de la remuneración de la o el trabajador.

**Artículo 346.9.- Seguro de Vida.** Las y los trabajadores de la seguridad privada bajo dependencia laboral de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada deberán desde el primer día de inicio de la relación laboral contar con una póliza de seguro de vida y de accidentes personales.

**Artículo 346.10.- Servicio en Sectores Estratégicos.** Las y los guardias privados que están bajo relación de dependencia en Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, que brindan el servicio de seguridad en sectores estratégicos como son petróleo, telecomunicación, electricidad, así como también en aeropuertos, mares, ríos, y lagos, se sujetarán a los turnos y horarios establecidos por los clientes siempre y cuando exista



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

un acuerdo previo entre empleador y trabajador el mismo que deberá constar en el contrato de trabajo.

**Art. 346.10. Estabilidad en Sectores Estratégicos.** Los trabajadores de la seguridad privada que por más de 2 años y que bajo dependencia de una Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada hayan brindado servicio en empresas públicas o privadas que manejen sectores estratégicos, en caso de necesidad institucional podrán ser contratados como trabajadores de dichas entidades, para lo cual no se tomará en cuenta el período de prueba.

**Artículo 346.10. Profesional en seguridad física.** Las instituciones del Estado que contraten el servicio de seguridad privada deberán contar dentro de su nómina con un profesional en seguridad física que contribuya a la prevención de pérdidas y administración de la seguridad privada así mismo será quien defina los términos de referencia y la contratación del servicio de seguridad privada.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**PRIMERA.** - Incluir en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Capítulo II, sobre los Procedimientos Dinámicos, Sección I sobre Compras por Catálogo, después del artículo 46 sobre las Obligaciones de las entidades contratantes el siguiente:

**46.1.-** La seguridad privada deberá ser un servicio normalizado y estándar, y su contratación se lo deberá hacer bajo la figura de Catálogo Electrónico.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, al 1 día del mes de julio de 2025.





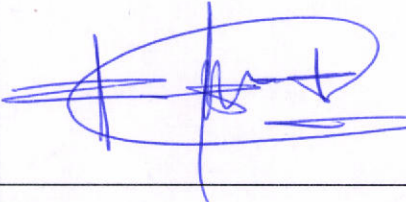

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO  
PARA LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
DIEGO ENRIQUE SALAS BARRIÉN	0704016047	
SANTIAGO DÍAZ	1708024227	
EUSTACIO TUZO	1802575757	
Luis Fernando Mabea	171793277-4	
JOSÉ LUIS VALLEJO	0400949475	
Hector Valladares	1900317023	
Jahirén Horiaga	1721921359	

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE TRABAJO  
PARA LA DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA

NOMBRES COMPLETOS DE ASAMBLEÍSTAS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
PATRICIA NUÑEZ	0601974793	
Gerardo Mejía	0101672988	
Roque Ordóñez	1400546329	
Nanki Saant	1400831671	

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para la Dignidad de los Trabajadores de la Seguridad Privada  
**Proponente de la iniciativa legislativa:** Franklin Omar Samaniego Maigua

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
  - Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
  - Trabajo y seguridad social
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
  - Código de trabajo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**  
**¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?**
  - Objetivo 6, Incentivar la generación de empleo digno
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**  
**¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?**
  - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
  - Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
  - Población nacional

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para la Dignidad de los Trabajadores de la Seguridad Privada

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Franklin Omar Samaniego Maigua

- Función Ejecutiva

- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL
- AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA ACCESS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA ARCA
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO ARCH
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO
- AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA ARCSA
- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL
- AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DELAGRO
- AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
- CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA
- COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
- CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR CACES
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS
- CONSEJO DE REGULACIÓN DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
- CONSEJO NACIONAL DE VALORES
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA
- CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
- MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
- MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
- MINISTERIO DE GOBIERNO
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DEL TRABAJO
- DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
- DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
- DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
- DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
- DIRECTORIO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL
- INSTITUTO ANTARTICO ECUATORIANO
- INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO
- INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD
- INSTITUTO NACIONAL DE DONACION Y TRANSPLANTES DE ORGANOS TEJIDOS Y CELULAS INDOT
- INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA IEPS
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA INSPI DR LEOPOLDO IZQUIETA PEREZ
- INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN GEOLOGICO MINERO METALURGICO
- INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS - I.N.I.A.P.
- INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - INAMHI
- INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- INSTITUTO NACIONAL DE PESCA -INP
- PARQUE NACIONAL GALAPAGOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
- SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- SECRETARÍA DEL DEPORTE
- SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGUE
- SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA
- SECRETARÍA TÉCNICA DE JUVENTUDES
- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA
- SECRETARÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN PLANIFICA ECUADOR

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para la Dignidad de los Trabajadores de la Seguridad Privada

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Franklin Omar Samaniego Maigua

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO